

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 15/1996, de 13 de febrero, sobre organización y funciones de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

Advertido error material en el texto del Decreto 15/1996, de 13 de febrero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 22 de 22 de febrero de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 712, segunda columna, el texto publicado incluye una Disposición Transitoria que no figuraba en el texto aprobado por el Consejo de Gobierno y que, por tanto, no forma parte del Decreto de referencia.

No figura, por otra parte, en el texto publicado una Disposición Adicional que debe aparecer, de acuerdo con el texto aprobado, del siguiente tenor:

«Disposición Adicional.—En el supuesto de que determinadas Consejerías no cuenten, dentro de su estructura organizativa, con Servicios Territoriales, las actuaciones u obligaciones reflejadas en el presente Decreto que hayan de ser llevadas a cabo por los mismos se entenderán referidas a aquellos Organos de Superior Jerarquía que las citadas Consejerías tengan en los respectivos ámbitos provinciales».

Mérida, 29 de febrero de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración del Estado tiene establecidas una serie de becas y ayudas de carácter general para estudios previos a la

Universidad y para estudios en la Universidad, condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos de carácter económico y administrativo.

La Junta de Extremadura, como consecuencia de las especiales características del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de su decidida voluntad política de posibilitar un más fácil acceso a la educación, pretende, por un lado, ampliar la cobertura de las becas y ayudas de los estudiantes extremeños, disminuyendo considerablemente los requisitos económicos necesarios para la obtención de las mismas y, por otro, establecer nuevas líneas de actuación que posibiliten corregir algunas desigualdades que se venían produciendo en el acceso de todos los ciudadanos extremeños a la educación.

En enseñanzas previas a la Universidad, se pretenden regular en este Decreto ayudas para gastos derivados de la residencia y transporte fuera del domicilio familiar, líneas de crédito con subsidiación íntegra de los intereses y ayudas para residencia de estudiantes en la Residencia de Hervás.

En enseñanzas universitarias, se regulan ayudas no sólo para los estudiantes extremeños que cursen o vayan a cursar estudios en Extremadura, sino también para aquellos otros estudiantes extremeños que realicen o vayan a realizar estudios en otras Universidades públicas del territorio Español, siempre que éstos estudios no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o sus Centros adscritos. En este ámbito, recoge la normativa ayudas para satisfacer los precios públicos por matrículas universitarias, líneas de créditos con subsidiación íntegra de los intereses, ayudas para gastos derivados de desplazamientos con motivo del cambio de la residencia habitual, en sus modalidades de transporte interurbano y comedores, ayudas para gastos de transporte urbano y comedores y anticipo de las ayudas concedidas por la Administración del Estado.

Se excluyen de esta regulación las ayudas o becas para la realización de estudios correspondientes a enseñanzas de régimen especial previas a la Universidad, al tercer ciclo o doctorado, de especialización, y otros propios de la Universidad que, por sus especiales características, serán objeto de tratamiento individualizado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 19 de febrero de 1996.